

ANEXO									
VALOR DE TASACION DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:									
AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS" UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA									
N	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Armando Emilio Alzamora Miranda	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0471	AREA AFECTADA: 599.82 m2	AFECTACION: Parcial del Inmueble		113 006,09		
		Lourdes Fabiola Sheen Perez	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA TOTAL: *Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la partida N° 02160388, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos rectos con 0.95; 2.36 m. *Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la partida N° 11155005 (parcela 1), mediante una línea recta de un (1) tramo recto de 215.28 m. *Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la partida N° 11200017, mediante una línea recta de un (1) tramo recto de 3.01 m. *Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la partida N° 11181147 y partida N° 11207900, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos 13.25; 0.77; 204.95 m. PARTIDA REGISTRAL N° 11207900, del Registro de Predios de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL, emitido con fecha 16 de marzo de 2023 por la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. (Informe Técnico N° 004823-2023-Z.R.N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT) INFORMES TECNICOS Nos. 008-2022-MTC/19.03-NPPP-VC de fecha 27 de junio de 2022 y N° 007-2023-MTC/19.03-JMSQ-VC de fecha 20 de febrero de 2023, ambos suscritos por el verificador catastral.	COORDENADAS UTM DEL AREA AFECTADA TOTAL				DATUM - WGS84 - 17 SUR	
		Ernesto Alejandro Alzamora Miranda		VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)		ESTE (x)	NORTE (y)
		Olga Regina María Pinasco Limas De Alzamora		A	A-B	0.95		777614.4993	9209108.5239
		Álvaro Fernando Pinasco Alzamora		B	B-C	2.36		777615.4505	9209108.5594
		Dante Cesar Emilio Alzamora Ayarza		C	C-D	215.28		777617.7424	9209107.9868
		Franco Gonzalo Alzamora Ayarza		D	D-E	3.01		777700.5987	9208909.2925
		Julio Fernando Alzamora Miranda		E	E-F	13.25		777698.2701	9208907.3797
		Talia Marisol Alzamora Ayarza		F	F-G	0.77		777693.9293	9208919.8985
		Renzo Fernando Forti Martínez		G	G-A	204.95		777693.3808	9208919.3614
Renzo Franco Forti Alzamora									
Fabrizio Fernando Forti Alzamora									

2309632-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2024-MTC/01.02**

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 4857-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5023-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para

la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 002-2024-LAFV de fecha 01 de junio de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código T03-DVP-ASER-007, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 035-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 4857-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5023-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 014-2024-VFP-PAOJ; que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código T03-DVP-ASER-007, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000008409;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 2 571.50 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 50/100 SOLES), correspondiente al código T03-DVP-ASER-007, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -



SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA".										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CESAR AUGUSTO CALLA ESCOBEDO URSULA EMERITA ROJAS DE CALLA	CODIGO: T03-DVP-ASER-007	AREA AFECTADA: 639.74 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		2 571,50			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84		
								ESTE (X)	NORTE (Y)	
			Por el Norte:	1	1 - 2	5.27		813454.2884	9348024.4358	
			Colinda con la P.E. 11033157, mediante líneas rectas y quebradas de 07 tramos con una distancia total de 40.33 ml del vértice 1 al vértice 8.	2	2 - 3	13.37		813458.9601	9348022.0000	
				3	3 - 4	5.77		813470.4401	9348015.1500	
				4	4 - 5	4.03		813475.2101	9348011.9100	
			Por el Sur:	5	5 - 6	4.45		813478.3101	9348009.3400	
			No presenta colindancias.	6	6 - 7	3.99		813481.5701	9348006.3100	
			Por el Este:	7	7 - 8	3.45		813484.1701	9348003.2900	
			Colinda con la P.E. 11033157, mediante líneas rectas y quebradas de 06 tramos con una distancia de 33.27 ml del vértice 8 al vértice 14.	8	8 - 9	1.98		813485.9201	9348000.3200	
				9	9 - 10	1.36		813486.6801	9347998.4900	
				10	10 - 11	3.43		813486.9401	9347997.1500	
			Por el Oeste:	11	11 - 12	3.97		813487.3401	9347993.7400	
			Colinda con la P.R. 11033153, mediante líneas rectas y quebradas de 24 tramos con una distancia de 64.83 ml del vértice 14 al vértice 1.	12	12 - 13	8.65		813487.2801	9347989.7700	
				13	13 - 14	13.88		813486.5501	9347981.1500	
				14	14 - 15	1.04		813485.0197	9347967.3581	
				15	15 - 16	3.02		813484.4884	9347968.2553	
				16	16 - 17	2.85		813482.9827	9347970.8719	
				17	17 - 18	2.81		813481.5685	9347973.3420	
				18	18 - 19	2.91		813480.1755	9347975.7787	
				19	19 - 20	2.93		813478.7490	9347978.3124	
				20	20 - 21	2.95		813477.3460	9347980.8830	
				21	21 - 22	2.96		813475.9585	9347983.4899	
			PARTIDA REGISTRAL N°:	22	22 - 23	2.99		813474.5978	9347986.1144	
			11033153 del Registro de Predios de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.	23	23 - 24	3.14		813473.2193	9347988.7680	
				24	24 - 25	3.15		813471.7764	9347991.5551	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 16 de abril de 2024 (Informe Técnico N° 006935-2024- Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.	25	25 - 26	3.12		813470.3165	9347994.3499	
				26	26 - 27	3.06		813468.8752	9347997.1194	
				27	27 - 28	2.81		813467.4913	9347999.8538	
				28	28 - 29	2.51		813466.2279	9348002.3678	
				29	29 - 30	2.45		813465.0915	9348004.6019	
				30	30 - 31	2.5		813463.9218	9348006.7521	
				31	31 - 32	2.67		813462.7214	9348008.9429	
				32	32 - 33	2.83		813461.4114	9348011.2692	
				33	33 - 34	2.7		813460.0824	9348013.7695	
	34	34 - 35	2.49	813458.8466	9348016.1753					
	35	35 - 36	2.41	813457.7011	9348018.3884					
	36	36 - 37	2.42	813456.5549	9348020.5091					
	37	37 - 1	2.11	813455.3640	9348022.6189					